

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 163 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 51/2006.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 51 de 2006, como Recurrentes, Mapfre Mutuality de Seguros y Reaseguros a Prima Fija y D. Antonio Ángel Moreno Corón, representados por el Procurador, D. Luis Mena Velasco, y asistidos de la Letrado, D.ª Carmen Lucas Durán, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra resolución de fecha 23 de noviembre de 2005 del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura (expediente administrativo RP-CC05/085) de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 163, de 3 de julio de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 51/06, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Luis Mena Velasco, en nombre y representación de Mapfre Mutuality de Seguros y Reaseguros a Prima Fija y D. Antonio Ángel Moreno Corón contra resolución de fecha 23 de noviembre de 2005 del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura (expediente administrativo RP CC05/085) de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales, se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la

Administración Autonómica demandada a abonar 364,17 euros a Mapfre y 3.216,42 euros a D. Antonio Ángel Moreno Corón, cantidades que se verán incrementadas con el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 20 de septiembre de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 26 de septiembre de 2006 sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 de junio, modificado por el Decreto 88/2004, de 15 de junio, por el que se establecen medidas complementarias al Régimen de Incentivos Agroindustriales, correspondiente a 30 expedientes.

El Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 109 de 20 de septiembre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 96/2001, de 13 de junio, modificado por el Decreto 88/2004, de 15 de junio, por el que se establecen medidas complementarias al Régimen de Incentivos Agroindustriales y tramitadas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero. Solicitudes aceptadas.

I. Quedan aceptadas las solicitudes de Incentivos Agroindustriales Extremeños presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2. Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo. Solicitudes desestimadas.

Se desestiman las solicitudes de Incentivos Extremeños Agroindustriales presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la

Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

Disposiciones adicionales

1. Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 96/2001, modificado por el Decreto 88/2004, de 15 de junio, por el que se establecen medidas complementarias al Régimen de Incentivos Agroindustriales.

2. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 26 de septiembre de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
FG-05-0010-1	CARRILLO GONZALEZ NURIA	OLIVA DE MERIDA	338.982,58	101.694,77
FG-05-0069-1	JULIAN CAMACHO TAVERO	LOS SANTOS DE MAIMONA	145.072,54	42.071,04
FG-05-0074-1	CAPILLA ALVAREZ, S.L.	DON BENITO	265.179,91	79.553,97
FG-05-0082-2	ACEITUNERA DEL NORTE DE CACERES S.C.L.DE 2º GRADO	VALVERDE DEL FRESNO	422.229,24	126.668,77

FG-05-0120-2	TROIL VEGAS ALTAS, SOC. COOP.	VALDETORRES	447.550,00	89.510,00
FG-05-0137-1	HIJOS DE SALVADOR LOPEZ, S.L.	CUACOS DE YUSTE	323.488,19	77.637,17
FG-05-0140-1	MAICES EXTREMEÑOS, S.A.	MERIDA	20.584,30	5.146,08
FG-05-0150-1	JACOLIVA, S.L.	POZUELO DE ZARZON	195.426,62	55.071,22
FG-05-0159-2	COOP. NTRA. SRA. DE LA LUZ	ARROYO DE LA LUZ	187.977,55	37.595,51
FG-05-0162-1	NUECES DE VETTONIA S.L.	MONTIJO	19.395,00	4.654,80
FG-05-0165-2	OVINO DEL SUROESTE SDAD. COOP. LTDA.	VILLANUEVA DE LA SERENA	91.956,08	27.586,82
FG-05-0179-1	CALIDAD ALIMENTARIA DEL OESTE S.L.	CACERES	175.652,63	47.426,21
FG-05-0180-2	SOC. COOP. AGRARIA VINOS SIERRA DE GATA	VILLASBUENAS DE GATA	54.566,74	10.913,35
FG-06-0005-1	QUESERIA GARCIA MARTINEZ, C.B.	VALLE DE LA SERENA	193.252,00	57.975,60
FG-06-0006-1	MIRA CANDELA, AGUSTIN	ZAFRA	56.611,00	13.586,64
FG-06-0014-1	ESPEÑAS, S.L.	CASTAÑAR DE IBOR	219.354,00	59.225,58
FG-06-0018-1	SANTOS ACUÑA, Mª PILAR	JARANDILLA DE LA VERA	18.445,38	5.349,16
FG-06-0023-1	MARCELINO PLAZA TELLO	GUADALUPE	36.669,00	10.267,32
FG-06-0024-1	EVARISTO DEL ARCO CALVO	BADAJOS	70.977,21	19.873,62
FG-06-0030-1	VEGAS DE VALDECONEJOS, .SL.	BADAJOS	12.000,00	3.360,00
FG-06-0034-1	ACEITES SIERRA LORIANA S.L.	PUEBLA DE OBANDO	162.705,73	48.811,72
FG-06-0035-1	SECADERO DE JAMONES Y EMBUTIDOS EL CRUCE, S.L.	TORRECILLA DE LA TIESA	170.056,00	34.011,20
FG-06-0054-2	SOC. COOP. CORAZON DE JESUS	ALDEA DE RETAMAR	113.342,45	22.668,49

FG-06-0066-1	CORCHOS Y LEÑAS DEL LACARA, S.L.	CORDOBILLA DE LACARA	202.971,15	58.861,63
FG-06-0084-1	FRUTAS POZO, S.L.	MONTIJO	563.225,00	140.806,25
FG-06-0119-1	EXPLOTACIONES DEL GUADIANA, S.L.	LOBON	388.834,19	116.650,26

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD
FG-06-0029-1	JOSE M. HERNANDEZ, S.L.	JARAIZ DE LA VERA
FG-06-0077-1	RODRIGUEZ FERNANDEZ, PRUDENCIO	ZALAMEA DE LA SERENA
FG-06-0085-1	JOSE MARIA CAPILLA SUAREZ	DON BENITO
FG-06-0124-1	SEMILLAS Y ABONOS COMAR. DE BARROS, S.A.L	RIBERA DEL FRESNO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2006, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado n.º 321/2006, interpuesto contra la Resolución de 7 de junio de 2006, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento para integración por primera vez en las listas de espera y para actualización de méritos de quienes ya forman parte de las mismas, convocado por Resolución de 20 de febrero de 2006.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado

Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, se hace pública la interposición de recurso contencioso-administrativo tramitado mediante procedimiento abreviado n.º 321/2006, seguido a instancias de M.ª Josefa García Mora contra “Resolución de 7 de junio de 2006, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento para integración por primera vez en las listas de espera y para actualización de méritos de quienes ya forman parte de las mismas, convocado por Resolución de 20 de febrero de 2006.”

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 21 de septiembre de 2006.

La Secretaria General,
ELISA ISABEL CORTÉS PÉREZ